RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia **No. 1100131030-25-2012-00423-00. Tramite posterior.** (auto 2 de 2)

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., toda vez que el proceso de la referencia permaneció inactivo por más de dos años, se resuelve:

- 1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
- 2. Decretar la **terminación** de la presente demanda.
- 3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.
- 4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
 - 5. Sin condena en costas.
- 6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila Juez Juzgado De Circuito Civil 050 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4622c5ed79ef8c871557301ee8ec4b051d0381c805842be578b51f92e8af0738

Documento generado en 09/03/2022 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica